



**E D I C I Ó N E S P E C I A L**

**Año I - N° 524**  
 Quito, viernes 24 de  
 abril de 2020  
 Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
 DIRECTOR

Quito:  
 Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 3131 - 3134

36 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país  
 desde el 1° de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- <b>Cantón Guayaquil: Que regula el uso obligatorio de mascarilla quirúrgica, en el contexto del brote de COVID-19, para circular en el espacio público</b>	2
- <b>Cantón Pucará: Que regula el uso de mascarillas/ tapa bocas y guantes según protocolos de salud en espacios públicos y libre circulación de todas las personas para prevenir el contagio de COVID-19</b>	14
- <b>Cantón Pucará: Que expide la propuesta de primera reforma a la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento de los cementerios .....</b>	20
- <b>Cantón Pucará: De propuesta de reforma a la Ordenanza que regula la entrega de ayudas a grupos de atención prioritaria y personas de escasos recursos .....</b>	26
- <b>Cantón Pucará: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la entrega de ayudas a grupos de atención prioritaria y personas de escasos recursos .....</b>	30

## EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

### CONSIDERANDO

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.
- QUE**, el artículo 3 numeral 1 de la Carta Magna establece que son deberes primordiales del Estado “(...) 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud (...)*”.
- QUE**, el numeral 3 del artículo 8 de la Norma Suprema, dispone que es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral.
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.
- QUE**, el artículo 30 de la Carta Magna, establece: “(...) *Las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable (...)*”.
- QUE**, el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural, El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.
- QUE**, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

- QUE**, el artículo 83 numeral 1 de la Norma Suprema dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “(...) 1. *Acatar y cumplir con la Constitución, ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)*”.
- QUE**, el artículo 164 de la Carta Fundamental dispone que el Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de calamidad pública o desastre natural.
- QUE**, el artículo 225 numerales 2 y 4 de la Carta Magna establece que el sector público comprende, entre otros a: “(...) 2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.* 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos (...)*”.
- QUE**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”.
- QUE**, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”.
- QUE**, los artículos 260 y 261 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen las competencias exclusivas del Estado Central, entre ellas las políticas de la salud, aclarando además que el ejercicio de estas competencias no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- QUE**, el artículo 264 numeral 6 ibidem ordena que “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable,

alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro del territorio cantonal (...).

**QUE**, el artículo 359 de la Norma Suprema, prescribe que el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social.

**QUE**, el artículo 361 de la Carta Magna, establece que el Estado debe ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, que es la responsable de formular la política nacional de salud, normando, regulando, y controlando todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.

**QUE**, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...). 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. (...)”*.

**QUE**, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...)”*.

**QUE**, mediante Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre de 2010 se promulga el Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, el cual en su artículo 4 literal f) determina que uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos.

**QUE**, el 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra “(...) a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)*”.

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 140 dispone: “(...) *Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...)*”.

**QUE**, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “(...) *El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable (...)*”.

**QUE**, el artículo 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión (...)*”.

**QUE**, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “(...) *11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; (...)*”.

**QUE**, el miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de

coronavirus como pandemia, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población y mortandad de muchos ciudadanos.

**QUE**, mediante Resolución del 12 de marzo de 2020, la Dra. Cynthia Viteri Jiménez Alcaldesa de Guayaquil, declaró la Situación de Emergencia en el Cantón debido a la pandemia generada por el coronavirus COVID-19.

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

**QUE**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del lunes 06 de abril de 2020, resolvió: *“(...) 1. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos (...)”*.

**QUE**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 07 de abril de 2020, resolvió realizar un alcance a la resolución de fecha 06 de abril de 2020, estableciendo lo siguiente: *“(...) Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se*

*normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus (...)*”.

**QUE**, la emergencia sanitaria por la que atraviesa actualmente todo el territorio ecuatoriano, ha desencadenado una grave situación por el contagio masivo de personas, lo cual ha alterado el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población; por lo tanto, para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil es fundamental adoptar las medidas de seguridad pertinentes a fin de salvaguardar la vida, la integridad y salud de los habitantes del cantón para evitar los contagios y propagación de Coronavirus COVID-19.

**QUE**, en el Ecuador se reportó el primer caso el 29 de febrero del 2020 existiendo al 9 de abril del 2020 un total de 4965 personas diagnosticadas con COVID-19 con 272 fallecidos a nivel nacional, siendo el Cantón Guayaquil el que presenta la mayor incidencia con 2388 contagiados.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

## **EXPIDE**

**“ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**

**Título ÚNICO  
DEL OBJETO, ÁMBITO, MEDIDAS  
DE SEGURIDAD EN EL ESPACIO  
PÚBLICO, INFRACCIONES  
Y SANCIONES**

## **Parágrafo I DEL OBJETO Y ÁMBITO**

**Artículo 1.- Objeto.-** Por la pandemia mundial que ha provocado el coronavirus afectando la salud y vida de los habitantes de Guayaquil, la presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso de mascarilla quirúrgica de protección respiratoria como medida de seguridad sanitaria a fin de reducir la transmisión de coronavirus COVID-19, así como sancionar su incumplimiento.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** Las disposiciones contenidas dentro de la presente Ordenanza rigen dentro de la circunscripción del cantón Guayaquil, tanto para los residentes como transeúntes.

## **Parágrafo II MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL EN EL ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 3.-** A fin de garantizar el derecho a la salud y vida en el cantón Guayaquil, se establece el uso obligatorio de mascarilla quirúrgica que cubra nariz y boca para toda persona que transite en todos los bienes, los espacios públicos o privados de concurrencia; como norma de salubridad de cumplimiento obligatorio en todos los lugares tales como: parques, plazas, calles, malecones, centros de comercio, almacenes de víveres, mercados, transportación pública, cines, estadios, canchas deportivas, parqueaderos, entre otros. Las personas que presten el servicio de transportación pública, comercial, de venta de alimentos, víveres, medicinas y en general cualquier actividad que implique contacto con otros ciudadanos, además del uso obligatorio de mascarillas, deberán utilizar guantes, los mismos que tendrán que ser desinfectados constantemente e intercambiados al menos una vez por día.

La mascarilla quirúrgica es un equipo de protección para las vías respiratorias que se usa con el objeto de bloquear partículas, microbios, virus o bacterias. Constituye un implemento de protección para uso personal y no podrá ser compartida con otras personas. Los administradores de edificios públicos y privados deberán exigir el uso obligatorio de mascarilla de protección respiratoria a todas las personas que concurran a tales lugares, a fin de reducir los riesgos de contagio del coronavirus COVID-19.



Queda restringida la circulación de personas que no porten debidamente puesta, la mascarilla quirúrgica de uso obligatorio, por las áreas que correspondan al ámbito de las competencias municipales.

La obligación de usar mascarilla estipulada en este artículo se establece sin perjuicio de las demás medidas decretadas por la autoridad sanitaria como prioritarias contra el COVID-19 tales como el lavado frecuente de manos, el distanciamiento social y otras que sean determinadas.

Ante el posible desabastecimiento del stock de mascarillas quirúrgicas también se autoriza bajo responsabilidad exclusiva de los ciudadanos el uso de mascarillas de cualquier otro material para la protección facial que cubra nariz y boca, pese a que no son recomendables, en cualquier caso, se debe guardar la distancia social de 2 metros entre personas.

**Artículo 4.-** Se insta a la ciudadanía a no desabastecer la disponibilidad de mascarillas tipo respirador, máscara de alta eficiencia (FFP2) o N-95, permitiendo su uso a las personas contagiadas de COVID-19 o con enfermedades catastróficas y otras que signifiquen depresión del sistema inmunológico; personal de salud, como los profesionales y auxiliares médicos; agentes de tránsito; policías; fuerzas armadas; funcionarios municipales; voluntarios; entre otros, que se encuentran en primera línea en la presente emergencia sanitaria.

**Artículo 5.-** Se restringe la circulación en espacios públicos o privados de concurrencia, de las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, recordando la obligación de guardar aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación, salvo casos de emergencias debidamente justificadas. Esta prohibición se mantendrá hasta la comprobación de alta médica mediante examen de un laboratorio acreditado para análisis de COVID-19.

A las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19 por parte del Ministerio de Salud Pública (MSP) o cualquier otro laboratorio acreditado, que deban cumplir con aislamiento obligatorio, se les garantizará la entrega gratuita de un kit alimenticio semanal, atención y monitoreo telefónico por parte de la Dirección de Salud del Municipio de Guayaquil, además de los servicios brindados por el MSP.

### **Parágrafo III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 6.-** La persona que incumpla con cualquiera de las restricciones señaladas en el parágrafo II de la presente ordenanza será sancionada, a través de procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo.

La sanción será de una multa equivalente al 20% de un Salario Básico Unificado (SBU), dependiendo de la gravedad del incumplimiento o trabajo comunitario de 8 hasta 16 horas. En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de la multa establecida en el párrafo anterior, acumulables cada vez que se infrinja la disposición.

Las sanciones establecidas en este artículo deberán ser impuestas por un Comisario con funciones para ejercer la potestad sancionadora.

**Artículo 7.-** Corresponde al Departamento de Justicia y Vigilancia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guayaquil, vigilar el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, el cual podrá disponer las medidas necesarias para su implementación, quién actuará de forma articulada con la Policía Municipal de este Cantón. Si en el ejercicio de sus funciones los miembros de la Policía Municipal llegasen a conocer directamente sobre el incumplimiento a la exigencia que establece la presente Ordenanza, comunicarán del particular a las Comisarias Municipales con función instructora para que procedan de conformidad con la Ley y más regulaciones aplicables al caso.

Si el incumplimiento de esta ordenanza, generase un delito o contravención, por las implicaciones que pudiera conllevar cada caso particular, los funcionarios que conozcan del hecho, deberán denunciar a la fiscalía para que proceda conforme lo establecido en la ley. De igual manera, deberá procederse en situaciones en que se sospeche o constate la venta de mascarillas usadas o cualquier otra infracción.

**Artículo 8.- Beneficio de la Sustitución.-** Podrán acceder al beneficio de la sustitución de la totalidad de la multa impuesta por la autoridad municipal competente, la persona que por primera vez sea sancionada por la comisión de la infracción de acuerdo a esta ordenanza, siempre que lo solicite de manera voluntaria y dentro del plazo de 10 días desde la notificación de la citación de la

infracción. La sustitución por trabajo comunitario, consistirá en prestar servicios a la ciudad de 8 a 16 horas, dependiendo del incumplimiento y bajo la supervisión adecuada a fin de certificar la ejecución de dicha sanción. Para facilitar y garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, la Dirección de Acción Social y Educación Municipal (DASE) dispondrá de información sobre tareas comunitarias no riesgosas por parte de las Direcciones como de Riesgos y Cooperación, Áreas Verdes, Turismo, entre otras, de manera que pueda asignarse el trabajo comunitario sin exponer la salud de las personas sancionadas.

**Artículo 9.- Improcedencia de la Sustitución.-** La posibilidad de la sustitución antes indicada no procederá en el caso de personas reincidentes, es decir, que ya hayan sido sancionados con anterioridad por el incumplimiento de las disposiciones enmarcadas en la presente normativa.

**Artículo 10.- De la duración de la labor comunitaria.-** La educación vial y de labor comunitaria se realizará fuera de horas laborables o fines de semana, de acuerdo al instructivo que emitirá la Dirección de Acción Social y Educación Municipal (DASE) dentro del término de 15 días de expedida la presente ordenanza; la labor comunitaria tendrá una duración mínima de ocho (8) horas y máxima de dieciséis (16), que deberá cumplirse en el plazo de catorce (14) días, considerando la proporcionalidad de la sanción materia de la sustitución.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Única.-** Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.


## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el momento de su aprobación por parte del M.I. Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial. Y mantendrá su vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la Emergencia Sanitaria, siempre que no se disponga la continuación de las restricciones anotadas. En

caso de contradicción con normas de igual o inferior jerarquía, prevalecerá la presente ordenanza.

**DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2020.**

  
Ing. Josué Sánchez Camposano  
VICEALCALDE DE GUAYAQUIL

  
Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

**CERTIFICO:** Que la presente “ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones extraordinarias de fechas 09 y 10 de abril de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente, en forma virtual a través de herramientas telemáticas.

Guayaquil, 14 de abril de 2020

  
Ab. Martha Herrera Granda  
SECRETARIA DEL M.I.  
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial.

  
Dra. Cynthia Viteri Jiménez  
ALCALDESA DE GUAYAQUIL

Guayaquil, 14 de abril de 2020

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil y en el Registro Oficial, la **“ORDENANZA QUE REGULA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLA QUIRÚRGICA, EN EL CONTEXTO DEL BROTE DE COVID-19, PARA CIRCULAR EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL CANTÓN GUAYAQUIL”**, la señora Doctora Cynthia Viteri Jiménez, Alcaldesa de Guayaquil, a los 14 días del mes de abril del año 2020.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 14 de abril de 2020



Ab. Martha Herrera Granda  
**SECRETARIA DEL M.I.**  
**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

### CONSIDERANDO:

- QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador en un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE**, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1 *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;
- QUE**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE**, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE**, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE**, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: “2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)*4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- QUE**, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;



**QUE**, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

**QUE**, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD cantonales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD cantonales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD cantonales;

**QUE**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.

**QUE**, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: *“Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”*;

**QUE**, mediante Resolución No. 0037 de 13 de marzo de 2020, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, declaró el estado de emergencia grave en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional por parte del Presidente de la Republica Lenin Boltaire Moreno Garcés;

**En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DE MASCARILLAS/TAPA BOCAS Y GANTES SEGÚN PROTOCOLOS DE SALUD EN ESPACIOS PÚBLICOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ**

**Artículo 1.-** EXIGIR, el uso obligatorio de mascarillas, tapabocas y guantes para todos los habitantes del cantón Pucará en el espacio público del cantón (vías, canchas, parques, escuelas, unidades educativas, casas comunales, iglesias, tiendas, paradas de bus, servicios de transporte público, centros de salud, etc.)

**Artículo 2.-** MULTAS. Se establece con una multa equivalente al 5% de un Salario Básico Unificado (SBU) a quien incumpla la medida de uso obligatorio de mascarilla/tapaboca, guantes para circular en el espacio público del cantón. La reincidencia se sancionará con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) al que incumpla con la medida dispuesta en el artículo 1 de la presente Ordenanza.

En los casos de los prestadores de servicios de venta y comercio dentro del cantón, la multa será del 10% de un Salario Básico Unificado (SBU) y no se le permitirá realizar sus actividades hasta que cumpla con el uso de todos los accesorios de seguridad, su reincidencia será de una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) y la suspensión de 8 días del permiso de funcionamiento.

En el servicio de transporte público, todas las unidades deberán realizar su proceso de desinfección (fumigación) antes de prestar su servicio al público, además deberán hacer uso de mascarillas, guantes y gel antiséptico, así mismo deberán exigir que los usuarios cumplan con el uso de los accesorios de seguridad. Su incumplimiento será sancionado con una multa del 20% de un Salario Básico Unificado (SBU) y su reincidencia será sancionada con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU).

**Artículo 3.-** ENCARGAR, la ejecución de la presente Ordenanza a la Comisaría Municipal la cual actuará en forma articulada con la Comisaría Nacional y la Policía Nacional del cantón Pucará.

**Artículo 4. De la distancia en los lugares de atención al público.** A partir de la vigencia de esta ordenanza, se dispone que las personas mantengan 2m de distancia entre ellas, al acudir y ser atendidos en los diferentes establecimientos comerciales, financieros, de salud y/u otras instituciones de carácter público o privado, con la finalidad de mantener el distanciamiento social. Los propietarios, administradores y/o conductores de establecimiento deberán determinar el flujo de atención a sus usuarios o clientes para garantizar el distanciamiento social (de persona a persona) así como señalar los puntos de distanciamiento bajo su responsabilidad.

**Artículo 5. Del procedimiento o la forma de uso de la mascarilla facial o tapabocas.** Se establece, como protocolo de uso de las mascarillas faciales o tapabocas las siguientes:

1. Antes de ponerse una mascarilla o tapabocas, **lávese las manos** con abundante agua y jabón, y desinfectarse con gel antiséptico o alcohol.
2. Cúbrase la boca y la nariz con la mascarilla o tapabocas y asegúrese que esté ajustada de modo que no se derrame fluidos al hablar o estornudar.
3. Evite tocar la mascarilla o tapabocas mientras la usa; si lo hace, lávese las manos con abundante agua y jabón, y desinfectarse con gel antiséptico o alcohol.
4. Cámbiese de mascarilla o tapabocas tan pronto como esté húmeda y no reutilice las mascarillas de un solo uso, en caso de mascarillas reusables, no mezclarlas con otras prendas de vestir ni colocarlas en otro lugar sin haberlas desinfectado.



5. Para quitarse la mascarilla o tapabocas, quitesela desde los cordones o elásticos de ajuste (no toque la parte delantera de la mascarilla); deséchela inmediatamente en un recipiente cerrado, lávese las manos y partes del cuerpo que haya tenido contacto con abundante agua y jabón, y desinfectarse con gel antiséptico o alcohol.

**Artículo 6.- De las sanciones.** Se consideran sanciones leves y graves toda aquella inobservancia al contenido de la presente ordenanza y sus infractores deberán ser sancionados de acuerdo a la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE PRIMERA VEZ	REINCIDENCIA
PERSONAS NATURALES	5% SBU	20% SABU
VENEDORES AMBULANTES	10% SBU	25% SBU y prohibición de ejercer sus actividades comerciales por 8 días.
TIENDAS Y BAZARES	10% SBU	25% SBU y suspensión de 8 días del permiso de uso de suelo y patente municipal.
FERRETERÍAS	10% SBU	25% SBU y suspensión de 8 días del permiso de uso de suelo y patente municipal.
RESTAURANTES	10% SBU	25% SBU y suspensión de 8 días del permiso de uso de suelo y patente municipal.
BUSES	20% SBU	25% SBU
CAMIONETAS	20% SBU	25% SBU
TRANSPORTE DE MADERA, GANADO y OTROS	10% SBU	25% SBU
MERCADO Y CAMAL MUNICIPAL	10% SBU	25% SBU y prohibición de ejercer sus actividades comerciales por 15 días.
OTROS	10% SBU	25% SBU

**Artículo 7. DEL PROCEDIMIENTO.** Del procedimiento administrativo sancionatorio, se dispone al Comisario Municipal para que realice las notificaciones de pago, el mismo que se deberá cancelar en las ventanillas de Recaudación de este GADMP, así mismo deberá llevar un registro de los infractores.

El incumplimiento de pago generará los intereses legales y de requerirse, se aplicará el trámite coactivo correspondiente para su cumplimiento.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medias de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en relación con la pandemia del COVID-19.

**Segunda.** – La medida de uso obligatorio de mascarilla aplica a quienes por necesidad deban salir de su residencia bajo los términos del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 y no constituye bajo ninguna circunstancia libertad de circulación.

**Tercera.** La presente ordenanza estará en vigencia hasta que las autoridades nacionales así lo determinen, o durante el tiempo que I. Concejo Municipal considere procedente mediante la emisión de la respectiva resolución de derogatoria.

**Cuarta.** Al haberse determinado, mediante la resolución del COE Nacional de fecha 6 de abril de 2020, excepciones, respecto al procedimiento administrativo sancionador, para el juzgamiento de los hechos regulados en la presente ordenanza, y sólo para estos efectos, se conmina a que, tanto el órgano instructor, como el sancionador, lleven a cabalidad las etapas que les corresponde de acuerdo a sus competencias, sin que exista suspensión de plazos o términos, debiendo para el efecto utilizar todas las herramientas telemáticas y de salud disponibles, y se respete el debido proceso.

### DISPOCIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La aplicación de la tabla correspondiente al Art. 6 en lo referente a ferreterías, bazares, restaurantes, para su actividad comercial se registrará en base a las disposiciones emitidas por el COE Nacional.

### DISPOCIÓN FINAL

**Única.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su subscripción, la misma que deberá ser socializada y publicada en todos los medios posibles para su conocimiento y se mantendrá vigente hasta su expresa derogatoria.

Dado en el cantón Pucará a los 14 días del mes de abril de 2020.

Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



Ab. Daisy Bustamante  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DE MASCARILLAS/TAPA BOCAS Y GUANTES SEGÚN PROTOCOLOS DE SALUD EN ESPACIOS PÚBLICOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ" fue conocida, discutida y aprobada en Primero y Segundo Debate por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en sus sesiones: Ordinaria de fecha 13 de abril de 2020 y Extraordinaria del 14 de abril de 2020. Lo Certifico.



Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ**, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte.- siendo las 08h00.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO: LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL USO DE MASCARILLAS/TAPA BOCAS Y GUANTES SEGÚN PROTOCOLOS DE SALUD EN ESPACIOS PÚBLICOS Y LIBRE CIRCULACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO DE COVID-19 EN EL CANTÓN PUCARÁ.- Ejecútese y publíquese.-



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, a los quince días del mes de abril del año dos mil veinte.- Lo Certifico.



Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240 garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 239 establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados como los cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 314 establece que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos; los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 determina que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 7 y 57 literales a) y c) referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción

territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es función del GAD Municipal, de conformidad con el Artículo 54 letra l) del COOTAD, prestar el servicio de cementerios; a más de que el artículo 418 letra h) del mismo cuerpo legal califica a los cementerios como bienes afectados al servicio público;

Que, es necesario reglamentar la administración y control de los cementerios dentro del cantón Pucará para su correcto uso por parte de la ciudadanía. Por medio de la presente Ordenanza se reglamenta un proceso administrativo eficiente y eficaz, garantizando un adecuado servicio, aplicando tasas y tarifas por los servicios que se preste a la colectividad dentro de los cementerios, tanto del centro cantonal como de la comunidad de Chilcaplaya, debido al gasto que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, para el correcto funcionamiento de los cementerios.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, impone un Estado constitucional de derechos y justicia, en el que sus Instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos; por lo que, al amparo de la normativa legal vigente, el I. Concejo Municipal del cantón Pucará, en uso de sus atribuciones,

#### **EXPIDE:**

### **LA PROPUESTA DE PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ**

El Art. 8.- Por la ocupación anual de las bóvedas municipales se cobrará una tasa del 10% del salario mínimo unificado por concepto de bóveda para adulto y para niños el 5%. **Cámbiese por lo siguiente:**

**Art. 8.-** Por la **utilización, arrendamiento** y ocupación anual de las bóvedas municipales se cobrará una tasa del **6%** del salario mínimo unificado por concepto de bóveda para adulto y para niños el **3%**.

2. El Art. 9.- La utilización de las bóvedas deberá ser cancelada cada 10 años, en un solo monto al contado al inicio de cada decenio, o el valor puede ser dividido para 10 años, mismo que deberá ser cancelado al inicio de cada año; para ello se elaborará un convenio de pago con el familiar requirente, **Incrementétese después de la utilización, lo siguiente:**

**Art. 9.-** La **utilización, arrendamiento y ocupación** de las bóvedas deberá ser cancelada por los 10 años, en un solo monto al contado al inicio de cada decenio, o el valor puede ser dividido para 10 años, mismo que deberá ser cancelado al inicio de cada año; para ello se elaborará un convenio de pago con el familiar requirente.

Art. 12.- La persona o personas que soliciten el arrendamiento de una bóveda en el cementerio, deberán presentar al Administrador, una solicitud al Administrador de los cementerios para que realice el trámite correspondiente previo al pago en Tesorería. Los terrenos serán vendidos únicamente para inhumaciones de familiares o de instituciones para la construcción de nichos, mausoleos y tumbas subterráneas.

**Eliminar la palabra al administrador:**

**Art. 12.-** La persona o personas que soliciten el arrendamiento de una bóveda en el cementerio, deberán presentar una solicitud al Administrador de los cementerios para que realice el trámite correspondiente previo al pago en Tesorería. Los terrenos serán vendidos únicamente para inhumaciones de familiares o de instituciones para la construcción de nichos, mausoleos y tumbas subterráneas.

Art. 20.- Los valores, producto de la utilización de las áreas arrendadas y vendidas bóvedas, tumbas subterráneas, nichos y mausoleos y todas las tasas que se recauden por servicios que brinda el cementerio, serán destinados para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento del cementerio municipal.

**Incrementétese después de y vendidas “como son:”**

**Art. 20.-** Los valores, producto de la utilización de las áreas arrendadas y vendidas, **como son:** bóvedas, tumbas subterráneas, nichos, mausoleos y todas las tasas que se recauden por servicios que brinda el cementerio, serán destinados para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento del cementerio municipal.

Art. 23.- La tasa por el trámite de legalización de terrenos será de diez dólares (\$10,00) por metro cuadrado y en el que está incluido el valor por concepto de servicios administrativos para la inhumación subterránea de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin. Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en Secretaría General Municipal, la siguiente documentación:

- 1) Solicitud para la compra del lote dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón.
- 2) Tasa de no ser deudor al GADM Pucará;
- 3) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación;
- 4) Plano del lote, original y su copia;
- 5) Plano de la edificación, original y su copia con firma de responsabilidad técnica.

**Cámbiese diez dólares (\$10,00) por “2.50 % de un SBU”, Cambiar en el numeral 2. “Tasa de no ser deudor al GADM Pucará” por Certificado de no adeudar al GADM Pucará, se elimina “para la inhumación subterránea de personas fallecidas o restos humanos y para la construcción de bóvedas, mausoleos y nichos con el mismo fin”**

**Art. 23.-** La tasa por el trámite de legalización de terrenos será de **2.50 % de un SBU** por metro cuadrado y en el que está incluido el valor por concepto de servicios administrativos. Las personas interesadas en la compra de un lote, deberán presentar en Secretaría General Municipal, la siguiente documentación:

- 1) Solicitud para la compra del lote dirigida al/la Alcalde del cantón.
- 2) Certificado de no adeudar al GADM Pucará;**

- 3) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación;
- 4) Plano del lote, original y su copia;
- 5) Plano de la edificación, original y su copia con firma de responsabilidad técnica.

Art. 24.- La venta de lotes se hará por escritura pública, mediante minuta elaborada por el Departamento de Sindicatura Municipal, previo al pago de la tasa correspondiente de cinco dólares (\$5,00) y cuyo costo notarial será pagado por el comprador. **Cámbiese “Departamento de Sindicatura” por Dirección de Procuraduría Síndica, “de cinco dólares (\$5,00)” por del 1.5% de un SBU**

**Art. 24.-** La venta de lotes se hará por escritura pública, mediante minuta elaborada por el Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, previo al pago de la tasa correspondiente del **1.5% de un SBU** cuyo costo notarial será pagado por el comprador.

**Se elimina el Art. 27**

Art. 33.- **Cámbiese en el numeral 4. “Certificado de haber satisfecho las obligaciones correspondientes en la oficina de Recaudación Municipal” por Certificado de no adeudar al GAD Municipal Pucará**

**Art. 33.-** Las inhumaciones de cadáveres o restos humanos se realizarán en el cementerio y se sujetarán a los siguientes requisitos:

1. Las inhumaciones se realizarán entre las 08H00 hasta las 17H00 todos los días, inclusive sábados, domingos, días feriados y los festivos.
2. Se deberá exhibir la autorización del Administrador o quien haga sus veces.
3. Presentar certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil, excepto en los casos de fuerza mayor que impidan obtener el certificado aludido; caso en el que se deberá presentarlo hasta máximo 48 horas posteriores a haberse superado dicha eventualidad.
- 4. Certificado de no adeudar al GAD Municipal Pucará**
5. La profundidad de la inhumación o enterramiento no será menor de 1,50 m en tierra.

Art. 42.- Para proceder a la inhumación y exhumación de cadáveres de los Cementerios Municipales, se exigirá el pago del 10% del salario básico unificado mensual vigente a la fecha por concepto de autorización de inhumación o exhumación de cadáver, otorgado por la Oficina de Recaudación del GADM Pucará. **Elimínese la palabra inhumación.**

**Art. 42.-** Para proceder a la exhumación de cadáveres de los cementerios municipales, se exigirá el pago del 10% del salario básico unificado por concepto de autorización de exhumación de cadáver otorgado por la oficina de recaudación del GADM Pucará.

Art. 47.- Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con una multa del 25% de la Remuneración Mensual Unificada, sanción que será impuesta por el Comisario Municipal, previo informe al Alcalde o Alcaldesa del cantón y

asegurando el derecho al debido proceso. **Cámbiese “Remuneración Mensual Unificada” por salario básico unificado.**

**Art. 47.-** Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con una multa del 25% de un **salario básico unificado**, sanción que será impuesta por el comisario municipal, previo informe al/la Alcalde del cantón y asegurando el derecho al debido proceso.

**Art. 48.- Cambiar del literal i) El faltamiento** de palabra u obra a la **autoridad** del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo por El faltar de palabra u obra al funcionario del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo **por el siguiente:**

**Art. 48.- i) El faltar** de palabra u obra al **funcionario** del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.

**Cámbiese el Art. 50.-** Si se indujere a error a la administración municipal y se obtuviere un doble contrato de arrendamiento en el área del cementerio, el infractor será sancionado con la terminación unilateral del o de los contratos y además, será juzgado como contraventor, lo que conlleva la imposición de la pena y multa prevista en el Código Orgánico Integral Penal para estas contravenciones. En este caso el contraventor será conminado a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento respecto de una sola área y en este caso el costo del metro cuadrado se le duplicará, **por el siguiente:**

**Art. 50.-** Si se indujere a error intencionalmente a la administración municipal y se obtuviere un doble contrato de arrendamiento en el área del cementerio, el infractor será sancionado con la terminación unilateral del o de los contratos, en este caso el contraventor será conminado a celebrar un nuevo contrato de arrendamiento respecto de una sola área y en este caso el costo del metro cuadrado se le duplicará.

**Art. 51.-** Cualquier infracción a las disposiciones del capítulo quinto de la presente ordenanza de no constituir delito en cuyo caso se denunciará la infracción a la Fiscalía. **Eliminar “no”**

**Art. 51.-** Cualquier infracción a las disposiciones del capítulo quinto de la presente ordenanza de constituir delito en cuyo caso se denunciará la infracción a la Fiscalía.

**Art. 52.-** Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios y sus entornos, serán denunciados ante la Fiscalía y se seguirá el respectivo trámite conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal. **Cámbiese la palabra “deterioro” por actos de vandalismo.**

**Art. 52.-** Las personas que causen daño o provoquen **actos de vandalismo** dentro del área de los cementerios y sus entornos, serán denunciados ante la Fiscalía y



se seguirá el respectivo trámite conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal.

### Se elimina el Art. 66

De la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El pago del valor del arrendamiento o del precio de compra de las bóvedas o del terreno en los cementerios, se hará por periodos trimestrales, semestrales o anuales adelantados, para ello será necesaria la celebración de un convenio de pago. Por ningún concepto se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciere el GADM Pucará de cadáveres de indigentes, para lo cual se utilizara las áreas de terreno expresamente dedicadas a esa utilización. El señor Alcalde o Alcaldesa será la única autoridad facultada para eximir a los deudos del pago por la inhumación en caso de comprobarse absoluta indigencia, previo informe del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y resolución motivada. **Cámbiese “por ningún concepto” por NO, agréguese después de la palabra indigentes “y personas que se encuentren dentro del grupo 1 de los quintiles de pobreza”**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.-** El pago del valor del arrendamiento o del precio de compra de las bóvedas o del terreno en los cementerios, se hará por periodos trimestrales, semestrales o anuales adelantados, para ello será necesaria la celebración de un convenio de pago. **No** se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciere el GADM Pucará de cadáveres de indigentes **y personas que se encuentren dentro del grupo 1 de los quintiles de pobreza**, para lo cual se utilizara las áreas de terreno expresamente dedicadas a esa utilización. El/la señor/a Alcalde será la única autoridad facultada para eximir a los deudos del pago por la inhumación previo informe del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y resolución motivada.

**CERTIFICO:** Que la propuesta de “**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS DENTRO DEL CANTÓN PUCARÁ**” fue presentado al I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará para su conocimiento, análisis y resolución. Lo Certifico.



Ab. Daisy Bustamante B.

**SECRETARIA G. DE CONCEJO**

## **EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARA**

### **CONSIDERANDO**

Que, los artículos 238, 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los Municipios gozarán de autonomía política, administrativa y financiera: que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que, en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales.

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 424 de la Constitución de la república del Ecuador, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra ordenanza jurídica, misma que tiene concordancia con el Art. 425 ibídem que señala que el orden jerárquico de aplicación normativa estableciendo en primer lugar la Constitución, los tratados y convenios internacionales: las leyes orgánicas, leyes ordinarias, normativas regionales y otras.

Que, de conformidad a lo establecido el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en la sección segunda del Concejo Municipal en el artículo 57 atribuciones del Concejo Municipal en el literal a) señala el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, de conformidad a lo establecido el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, capítulo II del procedimiento parlamentario, artículo 322 decisiones legislativas los concejos municipales aprobarán las ordenanzas.

Que, una de las variantes para el constante crecimiento de la Institución Municipal, es sin lugar a duda el bienestar de su cuerpo colegiado y así mejorar el desarrollado la institución y del cantón, razón por la cual se hace necesario, crear alternativas de solución, a objeto de procurar el desarrollo armónico y organizado de la institución municipal y garantizar el derecho al buen vivir consagrado en la Carta Fundamental de nuestro País. En este sentido en apego a lo que establece el Artículo 58 literal b) del COOTAD, establece “Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía

y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

En uso de las atribuciones establecidas en la constitución, el COOTAD y demás normativa, como Concejal presento ante el consejo Municipal y ejecutivo del Cantón, las siguientes propuestas de reforma a la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ENTREGA DE AYUDAS A GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS.**

- PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ENTREGA DE AYUDAS A GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS

#### DEL ARTICULO 2.

- Del literal a) se modifica el monto de ayuda \$ **200,00 dólares**, por lo siguiente:
  - a. **Gastos para reparación de vivienda, en un monto máximo de dos (2) salarios básicos unificados.**
- Del literal b) e modifica el monto de ayuda \$ **200,00 dólares**, por lo siguiente:
  - b. **Gastos mortuorios, en un monto máximo del 50% de un (1) salario básico unificado.**
- Del literal c) se agrega la palabra **Máximo**, se agrega la frase. **por el lapso de máximo seis meses** y modifica el monto de ayuda \$ **150,00 dólares**, por lo siguiente:
  - c. **Gastos para medicinas de personas que padecen de enfermedades catastróficas, degenerativas o de alta complejidad en coordinación con el MSP, cuyas recetas no se encuentren dentro del cuadro básico de medicamentos. (Podrán acceder a las ayudas económicas de manera**

**mensual para medicina por única vez, las personas de extrema pobreza que tengas las enfermedades antes mencionadas), en un monto de hasta un 25% de un (1) salario básico unificado, por el lapso máximo de seis meses.**

- Del literal e) Personas con problemas de adicciones por el siguiente:
  - e. Personas con problemas de adicción por única vez hasta un monto máximo de seis (6) salarios básicos unificados por persona.**

Agregase el literal f)

**f. Ayudas para alimentos de primera necesidad: podrán acceder a este beneficio en un 8% del salario básico unificado de manera mensual, las personas que se encuentran de pobreza extrema, hasta que dichas personas sean incluidas en los programas de gobierno o mejoren su calidad de vida, previo al informe socioeconómico realizado por el Concejo Cantonal de protección de Derechos del Cantón Pucará y que no se encuentren beneficiados por los programas del gobierno.**

DEL ARTICULO 3, a los demás requisitos que se contemplan, agréguese:

- **Estar empadronado y residir dentro de la jurisdicción del cantón Pucará, con una antelación de seis meses a la solicitud, y aquellas personas nacidas en Pucará que se encuentren empadronados y no residan en el cantón Pucará que se hallen en situación de extrema necesidad, pobreza y exclusión social.**

DEL ARTICULO 5, procedimientos según el caso, agréguese el numeral seis.

**6. En el caso de alimentos de primera necesidad, se verificará información dada por el técnico del Concejo**

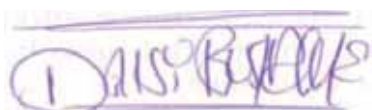
**Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pucará, información que será verificada y avalada por la Comisión de Equidad y Género.**

**1. Art. 6.- Seguimiento y Control. -, agréguese, conjuntamente con la comisión de Equidad y Género**

Seguimiento y Control. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos **conjuntamente con la comisión de Equidad y Género**, presentarán un informe semestral dirigido al Concejo Cantonal, de las ayudas brindadas y llevará un registro tanto de las ayudas, como de sus beneficiarios, con el fin de que se dé el uso correspondiente a las ayudas que entrega el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará

- Suprimir la Primera Disposición Final.

**CERTIFICO:** Que la propuesta de " **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ENTREGA DE AYUDAS A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS**" fue presentado al I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará para su conocimiento, análisis y resolución. Lo Certifico.



Ab. Daisy Bustamante B.

**SECRETARIA G. DE CONCEJO.**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptara medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad;

**Que**, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador estable que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

**Que**, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador estable que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generara y garantizará la condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 36, dispone que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 43 reconoce derechos de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia;

**Que**, los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizara la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción;

**Que**, el Estado a través de la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 47 y 48 establecerán y garantizarán políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurarán la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social, así como adoptarán medidas a favor de las personas con discapacidad;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, establece la facultad normativa de los consejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en su parte primera manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política Administrativas y Financiera.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD en su artículo 54 literal j), establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección e derechos a los grupos de atención prioritaria;

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD; dispone que el presupuesto municipal para los grupos de atención prioritaria será por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

### **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ENTREGA DE AYUDAS A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene como objeto, regular y conceder las ayudas económicas prestadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará a favor de personas de extrema pobreza, así como también a niños, niñas y adolescentes, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan enfermedades catastróficas, degenerativas o de alta complejidad así como a personas con problemas de adicción.

**Art. 2.- Ayudas que presta el GAD Municipal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pucará, una vez cumplidos los requisitos y trámite correspondiente, podrá otorgar ayudas económicas para:

- a. Gastos para reparación de vivienda, en un monto máximo de dos (2) salarios básicos unificados.
- b. Gastos mortuorios, en un monto máximo del 50% de un (1) salario básico unificado.
- c. Gastos para medicinas de personas que padecen de enfermedades catastróficas, degenerativas o de alta complejidad en coordinación con el MSP, cuyas recetas no se encuentren dentro del cuadro básico de medicamentos. (Podrán acceder a las ayudas económicas de manera mensual para medicina por única vez, las personas de extrema pobreza que tengan las enfermedades antes mencionadas), en un monto de hasta un 25% de un (1) salario básico unificado, por el lapso máximo de seis meses.
- d. Personas de escasos recursos que se encuentren dentro del quintil de pobreza 1, en un monto máximo de USD \$ 150,00 dólares de los Estados Unidos de América.
- e. Personas con problemas de adicción por única vez hasta un monto máximo de seis (6) salarios básicos unificados por persona.
- f. Ayudas para alimentos de primera necesidad: podrán acceder a este beneficio en un 8% del salario básico unificado de manera mensual, las personas que se encuentran de pobreza extrema, hasta que dichas personas sean incluidas en los programas de gobierno o mejoren su calidad de vida, previo al informe socioeconómico realizado por el Concejo Cantonal de protección de Derechos del Cantón Pucará y que no se encuentren beneficiados por los programas del gobierno.

**Art. 3.-** Requisitos para acceder al beneficio de ayuda social- La persona que se encuentre dentro de las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta ordenanza presentará:

- Solicitud dirigida al/la alcalde del GADM Pucará.
- Copia de la cédula de Identidad del solicitante.
- Copia de la cédula de identidad del beneficiario.
- Copia del carnet CONADIS en caso de personas con discapacidad.
- Estar empadronado y residir dentro de la jurisdicción del cantón Pucará, con una antelación de seis meses a la solicitud, y aquellas personas nacidas en Pucará que se encuentren empadronados y no residan en el cantón Pucará que se hallen en situación de extrema necesidad, pobreza y exclusión social.

**Art. 4.-** Trámite.- Presentada la solicitud con los requisitos, la consolidación de la información deberá estar dirigida al Alcalde o Alcaldesa, quien sumillará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, quien a su vez se encargará de realizar un informe técnico socioeconómico sustentado del beneficiario, en el que se desprenda la necesidad o no de ayuda.



**Art. 5.-** Procedimiento según el caso.-

- 1) En caso de que la ayuda para Gastos de Vivienda, previsto en el literal a) del artículo 2, se contará con un informe técnico del Departamento de Obras Públicas que contendrá el detalle de materiales necesarios para ayuda requerida.
- 2) En el caso de Ayuda para Gastos Mortuorios, previsto en el literal b) del artículo 2, será necesario contar con el informe socio-económico a la brevedad posible y una copia de la partida de defunción, para así la entrega de la ayuda.
- 3) En el caso de Ayuda para Medicinas, previsto en el literal c) del artículo 2, se contará con la valoración médica de un profesional del Ministerio de Salud Pública, con el respectivo diagnóstico y receta médica.
- 4) En el caso de personas de escasos recursos que se encuentren dentro del quintil de pobreza 1, bastará con el informe económico.
- 5) En el caso de personas con problemas de adicciones, y al tratarse de un problema de salud pública, se requerirá la certificación de ésta enfermedad por un médico acreditado por el Ministerio de Salud Pública, el pago del costo del tratamiento podrá ser total o parcial dependiendo del informe socioeconómico emitido por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos.
- 6) En el caso de alimentos de primera necesidad, se verificará información dada por el técnico del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Pucará, información que será verificada y avalada por la Comisión de Equidad y Género.

El funcionario a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá remitir el informe final al/la Alcalde, responsablemente certificará que se ha dado cumplimiento al artículo 2 de la presente ordenanza, y que el beneficiario está apto para recibir la ayuda que requiere.

Con sustento en el informe presentado, la máxima autoridad dispondrá a la Unidad de Compras Públicas que se dé inicio al proceso de compra, para lo cual se contará con la respectiva certificación presupuestaria.

**Art. 6.-** Seguimiento y Control.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conjuntamente con la Comisión de Equidad y Género presentarán un informe semestral dirigido al Concejo Cantonal, de las ayudas brindadas y llevará un registro tanto de las ayudas como de sus beneficiarios, con el fin de que se dé el uso correspondiente a las ayudas que entrega el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pucará.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**PRIMERA.-** En caso de que el beneficiario no cuente con Cedula de Identidad, el Concejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón Pucará, brindará el apoyo necesario para obtención de éste documento.

**SEGUNDA.-** Para el otorgamiento de esta ayuda económica se tendrá en consideración lo siguiente.

- a) Será exclusivo para una sola persona por familia.
- b) Será otorgado por una sola vez.
- c) El beneficiario solo podrá acceder a una sola ayuda económica de lo contenido en el Art. 2 de esta ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES:

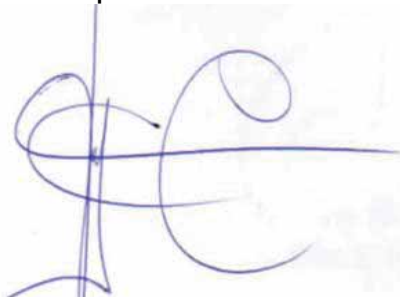
**PRIMERA.-** En los casos que sean menores de edad y no tengan la cédula de identidad, podrán presentar la copia de la partida de nacimiento para poder acceder a este beneficio.

Además se adicionará un informe social en los casos de personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas que adolezcan de enfermedades catastróficas que no posean cédula de identidad.

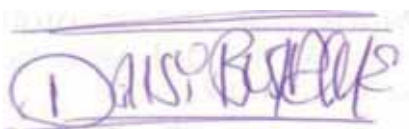
**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza empezará a regir a partir de su aprobación por el Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Publíquese la presente Ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará a los siete días del mes de enero del dos mil veinte.



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**



Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que la presente " **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ENTREGA DE AYUDAS A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS**" fue conocida, discutida y aprobada en Primero y Segundo Debate por el I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pucará, en sus sesiones: ordinarias de fecha 18 de diciembre de 2019 y 07 de enero de 2020 respectivamente. Lo Certifico.



Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO.**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ**, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.- siendo las 10h00.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ENTREGA DE AYUDAS A GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS .-** Ejecútese y publíquese.-



Luis Rodrigo Yáñez Cedillo  
**ALCALDE DE PUCARÁ**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Luis Rodrigo Yáñez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte.- Lo Certifico.



Ab. Daisy Bustamante B.  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO.**



# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

# 124 años

